



**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 2022-00697-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 06 de junio de 2023.

**RAMIRO CARREÑO RUEDA**  
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observándose que se encuentra cumplido los actos procesales, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con **TRES (3) días** de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado [j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se requerirá conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada.

Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso

En ese orden de ideas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes, apoderados judiciales a fin de celebrar para el día **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 08:30 A.M.**, la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

**SEGUNDO:** De conformidad con el numeral 8 del artículo 372 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad. A su turno, no se vislumbra la adopción de un fallo inhibitorio que amerite tomar alguna medida al respecto.

**TERCERO:** Póngase de presente a las partes que en la audiencia a realizarse se hará la etapa de conciliación, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación del litigio y evaluación de las pruebas aquí decretadas. Por ello, infórmesele a los sujetos procesales que el día de la audiencia también deberán concurrir las personas que van a ser llamadas como testigos en este auto. Finalmente, el día de la audiencia luego de



superada la práctica de pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se impartirá la decisión que clausure la instancia.

**CUARTO:** La inasistencia injustificada de la parte demandante a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**QUINTO:** Las partes y sus apoderados deberán concurrir a la audiencia, si incumplen esta obligación injustificadamente se le impondrá multa de cinco (05) S.M.L.M.V.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decreta las pruebas en este proceso de la siguiente forma:

#### 1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (CRISTIAN CAMILO VESGA GALVIS):

**A. Testimoniales: Cítese** a rendir testimonio en audiencia a las siguientes personas:

- Al agente de tránsito **CLAUDIO A. SUAREZ R. CC 13.844.092 PLACA 014**, quien elaboró y suscribió el informe del accidente de tránsito el día de los hechos, quien comparecerá por conducto del apoderado.
- A los señores **JAIRO VESGA ATUESTA y CRISTIAN DUARTE**, quienes comparecerá por conducto del apoderado.

**B. Interrogatorio de parte:** De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese al demandado **EDINSON JAVIER DIAZ CASTELLANOS**, para que el día de la celebración de la audiencia programada se sirva absolver interrogatorio a realizarse por la parte demandante.

**C. Documentales:** Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda, los cuales serán valorados al proferirse la sentencia respectiva.

#### 2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA (EDINSON JAVIER DIAZ CASTELLANOS y CARMEN LILIA CASTELLANOS FLOREZ):

**A. Interrogatorio de parte:** De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese al demandante **CRISTIAN CAMILO VESGA GALVIS**, para que el día de la celebración de la audiencia programada se sirva absolver interrogatorio a realizarse por la parte demandada.

**B. De oficio o petición de parte:** Niéguese la solicitud de requerir al MINISTERIO DE SALUD para que informe las fechas de cierre de las acciones comerciales por efecto de la PANDEMIA, por considerarse dicho medio probatorio notoriamente inconducente y manifiestamente superflua e inútil para verificar los hechos objeto de controversia, como lo dispone el artículo 168 del C.G.P., pues dicha situación de hecho es ajena y no resuelve la responsabilidad generada del accidente de tránsito objeto de la Litis.

**Niéguese** la solicitud de requerir al demandante para que allegue fotos y experticia del vehículo de placas DLM 273 que correspondan al accidente, por cuanto las mismas les corresponden son notoriamente inconducentes conforme lo dicta el artículo 168 del C.G.P., y además en razón a que la carga de la prueba atañe a quien la pretenda hacerla valer como lo dispone



el artículo 167 del Código General del Proceso en su primer inciso reza "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" por lo tanto, dicho medio de prueba tuvo que ser aportado por el mismo accionado conforme lo requerido.

- C. Testimonial: Cítese** a rendir testimonio al señor **ANDRES ENRIQUE GAONA PEREZ CC 1090502229**, quien comparecerá por conducto del apoderado

**SEPTIMO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Giovanni Muñoz Suarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 021  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c3467123260f9a8cea8bca83b906480651725ead5d1e6e380036e2e117d24a**

Documento generado en 06/06/2023 09:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>